

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0242-R**Quito, 05 de septiembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)”*;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem* manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios*

para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 17 077 del 06 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 972 del 28 de marzo de 2017, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** *“Motocicletas”*, la misma que entró en vigencia el 6 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución No. 17 618 del 21 de diciembre de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 177 del 07 de febrero de 2018, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** *“Motocicletas”*, la misma que entró en vigencia el 21 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución No. 18 303 del 26 de septiembre de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 del 04 de octubre de 2018, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** *“Motocicletas”*, la misma que entró en vigencia el 26 de septiembre de 2018;

Que, mediante Resolución No. 19 083 del 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 068 del 25 de octubre de 2019, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** *“Motocicletas”*, la misma que entró en vigencia el 01 de octubre de 2019;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su

artículo 1 se decreta “*Fusionése por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibíd*em en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN mediante los Oficios Nros. INEN-INEN-2020-0943-OF de 25 de agosto de 2020, INEN-INEN-2020-0956-OF de 28 de agosto de 2020, puso en conocimiento del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, los Informes Técnicos Nro. DRE-2020-085 de 24 de agosto de 2020 y DRE-2020-086 de 27 de agosto de 2020.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN mediante Oficio No. INEN-INEN-2020-0981-OF de 04 de septiembre de 2020 puso en conocimiento del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Memorando INEN-DVC-2020-0361-M de 03 de septiembre de 2020, suscrito por la Dirección de Validación y Certificación del INEN y a través del cual se remite el Acta de la visita técnica realizada al Laboratorio CCICEV el día miércoles 02 de septiembre de 2020, en la cual participaron la Subsecretaria de Calidad del MPCEIP, SAE, ANT, MTOP e INEN, y como resultado de la misma “(...) *concluye que existe la necesidad de emitir una nueva transitoria al RTE INEN 136 (1R), con la finalidad de que los organismos puedan prepararse para apoyar en el cumplimiento de este reglamento*”.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;*(...)” ha propuesto la **Modificatoria 4** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)** “*Motocicletas*” mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2020-0981-OF de 04 de septiembre de 2020 y solicita a la Subsecretaria de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. REG-0322 de fecha 04 de septiembre de 2020, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Modificatoria 4** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”**;

Que, debido al mejoramiento integral de la Reglamentación Técnica Ecuatoriana que se encuentra implementando el Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, es necesario mantener las condiciones actuales del presente reglamento técnico hasta su actualización, a fin de evitar Obstáculos Técnicos innecesarios al comercio.

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “(...) *En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 4** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”**; a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 4** a la primera revisión del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R) “Motocicletas”** constante en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, publique la **MODIFICATORIA 4** a la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE**

INEN 136 (1R) “*Motocicletas*” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta **Modificatoria 4** a la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 136 (1R)**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:

- anexo_i_modificatoria_4_rte_inen_136_1r.pdf

js/jm



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

ANEXO I

**MODIFICATORIA 4
(2020-09-04)**

RTE INEN 136 (1R) “MOTOCICLETAS”

En la Disposición Transitoria Tercera

Dice:

[...]

“TERCERA. Las disposiciones transitorias primera, segunda se extenderán por un plazo de doce (12) meses, a partir del 01 de octubre de 2019 e, incluyen a las motocicletas y tricars importadas o ensambladas en el Ecuador (conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de fecha 27 de octubre de 2016).”

[...]

Debe decir:

[...]

“TERCERA. Las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda se extenderán por un plazo de doce (12) meses, a partir del 02 de octubre de 2020 e, incluyen a las motocicletas y tricars importadas o ensambladas en el Ecuador (conforme la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT de fecha 27 de octubre de 2016).”

[...]



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**